CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "GIOVANI STEVANATO S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 499, FOLIO 57 VLTO., AÑO 2.014. ---------

A.I. № 551

Asunción, 2 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para GIOVANI STEVANATO, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

A fojas 49/50 de Autos, GIOVANI STEVANATO, se presentó ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, y solicitó obtener la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40 de la Acordada № 464 del 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución Nacional.----------

Antes de pasar a analizar la presente solicitud de naturalización corresponde remitirse al marco normativo aplicable al presente caso y a este respecto nuestra Carta Magna en su Art. 148 enuncia: "De *la nacionalidad por naturalización: Los extranjeros podrán obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización si reúnen los siguientes requisitos: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años de edad en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y; 4. buena conducta definida por ley*". ----------

El recurrente ha probado que es mayor de edad, habiendo nacido en Araraquara, Brasil, de estado civil soltero, de profesión empresario, con Carnet de Admisión Permanente Número 44463 Serie A (fs. 23) y Cédula de Identidad Paraguaya Número 5.359.693 (fs. 25), así como su radicación en el territorio paraguayo desde el año 2002 conforme informe de la Dirección General de Migraciones obrante a fs. 62/66 con domicilio en la casa de la calle Santa Maria N° 457.--

Ahora bien, analizadas las constancias de autos se advierte que, a fojas 59/60, obra el informe de LA Dirección de Estadística de los Tribunales que da cuenta que a nombre del recurrente se registran los siguientes juicios: 1) "ISIDRO FERRER LEIGUE C/ GIOVANI STEVANATO S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTROS", tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de la Capital el cual concluyó con el dictado del A.I. N° 1204 de fecha 07 de Agosto de 2009 por el cual se hizo lugar a la excepción de prescripción opuesta por el demandado y se ordenó el archivo del expediente (fs. 100/102 de las compulsas que obran por cuerda), resolución confirmada por el Tribunal de Apelación Primera Sala mediante el A.I. № 614 de fecha 27 de Setiembre de 2010 (fs. 132 y vlto. de las compulsas); 2) GIOVANI STEVANATO S/

Luis María Benítez Riera
Ministro
Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro
Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Gustavo E. Santander Diano
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAR ALIMENTARIO", tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías Nº 10, el cual culminó con el A.I. Nº 598 del 19 de Agosto de 2013 por el que se extinguió la acción penal y se sobreseyó definitivamente al recurrente (de conformidad con el informe remitido por dicho Juzgado, obrante a fs. 97); 3) "GIOVANI STEVANATO C/ JAIR ANTONIO DE LIMA S/ RENDICIÓN DE CUENTAS", tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno y 4) "GIOVANI STEVANATO C/ JAIR ANTONIO DE LIMA S/ RENDICIÓN DE CUENTAS", tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno.--------

Ante dichas circunstancias se comprueba que el mismo demostró su buena conducta conforme también así lo certifican los informes de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial (fs. 57), el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional (fs. 80) y el Departamento de INTERPOL (fs. 78).----------

A fs. 52/55 de Autos se comprueba que el peticionante aprobó el citado Examen de rigor, previsto en el Art. 46 de la Acordada Número 464 de fecha 26 de Junio del 2007.----------

A fs. 193/194 consta el Dictamen Fiscal Nº 180 de fecha 11 de Setiembre de 2018 por el que, la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que, hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución Nacional y la Acordada N° 464/2007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a GIOVANI STEVANATO.------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución Nacional, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que GIOVANI STEVANATO es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · SECRETARIA · CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

César Antonio Garay

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria